

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 25** *EXTRACTO de la Orden de 26 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para 2026 para financiar las subvenciones a municipios de menos de 20.000 habitantes, para la ejecución de actuaciones de inversión encaminadas a incrementar su capacidad residencial real en régimen de alquiler social o precio asequible.*

BDNS (895842)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

#### Primero

Declaración del crédito presupuestario disponible para la ejecución de las actuaciones de inversión encaminadas a incrementar su capacidad residencial real en régimen de alquiler social o precio asequible de 2026.

Declarar el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de subvenciones a municipios de menos de 20.000 habitantes para la ejecución de las actuaciones de inversión encaminadas a incrementar su capacidad residencial real en régimen de alquiler social o precio asequible para el año de 2026 por importe de 10.000.000 de euros.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de declaración de los créditos presupuestarios disponibles en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se acompañará de la documentación especificada en el artículo 15 de las Normas Reguladoras.

Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero del año en que se solicita la subvención y el 30 de junio de 2028. Los beneficiarios se comprometen a finalizar las obras y obtener el certificado final de obra antes del 30 de junio de 2028.

El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada, así como el gasto y la efectividad del pago, hasta el 30 de septiembre de 2028, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estas ayudas se financiarán con cargo al programa 9420 - "Reequilibrio Territorial" - subconcepto 76309 "Corporaciones Locales" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026.

#### Segundo

##### *Efectos de la Orden*

La presente Orden producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de marzo de 2026.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,  
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

(03/5.061/26)

